



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria art 375 CGP.

Actor: SIXTO MANUEL JIMENEZ VILLADIEGO

Demandados: LAURA MARINA RIOS MESA y personas indeterminadas.

Radicado N° 2021-00323-00

Da cuenta informe secretarial que, el apoderado judicial reconocido en la causa, a través de mensaje de datos recepcionado en el correo institucional, solicita se autorice el retiro de la demanda de la referencia.

Pues bien, citando el texto del artículo 92 del C.G.P, este nos dice:

***“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*** Resaltas y negrilla fuera de texto.

Viendo la petición presentada frente al texto normativo traído a colación, debe decirse que, como quiera que, en el presente asunto se encuentran notificados tanto la parte demandada determinada ( LAURA MARINA RIOS MESA ), como las personas indeterminadas convocadas, a través de curadora *ad litem* (Dra Johana Morelo Fajardo), quien también se hizo parte en el proceso, se torna improcedente dicho pedimento pues, determina dicha norma expresamente, la posibilidad de retiro de la demanda hasta que no se haya surtido dicho acto procesal de notificación, y así, trabada la Litis, lo que procedería, con las implicaciones legales de la figura, no es el retiro sino el desistimiento de las pretensiones o de la demanda, lo que es completamente diferente.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

**NEGAR** la solicitud de retiro de la demanda que ha sido presentada por el abogado del demandante, atendiendo su improcedencia en este asunto

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd1ca285fb38013fec389f6cbf750bd8073f5b1d7e850c1ffdd03dd82be605**

Documento generado en 09/03/2023 05:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**